



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se



ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en ortopedia y traumatología.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-06-14 y celebrada el 14 de junio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N° 2019-07-05, celebrada el 05 de julio del año 2019.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en ortopedia y traumatología

La ortopedia y traumatología es una especialidad médica que se encarga de la corrección por métodos médico-quirúrgicos de las afecciones agudas y crónicas del aparato músculo esquelético, ya sean congénitas, hereditarias, inflamatorias, degenerativas, infecciosas, tumorales, traumáticas y neurológicas.

Artículo 3.- Médico especialista en ortopedia y traumatología

El médico especialista en ortopedia y traumatología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con los fundamentos teóricos y habilidades técnicas, humanas e instrumentales para el abordaje de las lesiones congénitas o adquiridas que afectan al sistema músculo esquelético, bajo una perspectiva integral en la que se incluyen aspectos preventivos, terapéuticos, quirúrgicos, de

rehabilitación y de investigación.

Asimismo, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en ortopedia y traumatología

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en ortopedia y traumatología y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en ortopedia y traumatología debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en ortopedia y traumatología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en ortopedia y

traumatología.

- c) Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista en ortopedia y traumatología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como médico especialista en ortopedia y traumatología, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral y holístico, reflexividad y criticidad, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El médico especialista en ortopedia y traumatología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que se emplea para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades del sistema músculo esquelético.

Artículo 10.- El médico especialista en ortopedia y traumatología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intrainstitucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 11.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las

condiciones de salud de la población, para esto emplea distintos sistemas y tecnologías que permiten tomar decisiones basadas en datos.

Artículo 12.- Docencia

Este médico podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado y grado en ciencias de la salud, en el área de ortopedia y traumatología y estudio del aparato locomotor. También participará de la formación de posgrado en la especialidad de ortopedia y traumatología, así como también formarán parte los profesionales en medicina de otras especialidades afines.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 13.- El médico especialista en ortopedia y traumatología participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico especialista en ortopedia y traumatología:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Brindar atención a los pacientes hospitalizados, en los diferentes tipos de esta área, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Realizar la anamnesis, examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes que le sean asignados en consulta externa, interconsultas, telemedicina y las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar resúmenes de estancia, evolución clínica, diagnóstica y terapéutica en pacientes dados de alta o fallecidos.
- e) Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- f) Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica, así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- g) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.

- h) Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- i) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de la enfermedad del paciente.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k) Establecer el manejo médico quirúrgico de las fracturas óseas, así como de las afecciones agudas y crónicas del sistema musculo esquelético.
- l) Emitir criterios diagnósticos sindrómico-patogénicos, provisionales o definitivos de las afecciones ortopédicas o lesiones traumáticas del sistema osteomioarticular.
- m) Establecer el tratamiento, provisional o definitivo, urgente o electivo de las afecciones ortopédicas o lesiones traumáticas del sistema osteomioarticular.
- n) Efectuar el tratamiento quirúrgico o instrumental provisional o definitivo, urgente o electivo de las afecciones ortopédicas o lesiones traumáticas del sistema osteomioarticular.
- o) Recomendar tratamiento preoperatorio y posoperatorio de los pacientes con afecciones ortopédicas o lesiones traumáticas del sistema osteomioarticular.
- p) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- q) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios, tratamientos o modalidades terapéuticas según sea necesario.
- r) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud involucrados con la atención del paciente.
- s) Determinar en función de su ejercicio profesional los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- t) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el proceso diagnóstico y tratamiento del paciente.
- u) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- v) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la ortopedia y traumatología, previa indicación de la autoridad judicial o administrativa.
- w) Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de ortopedia y traumatología, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco

ético y legal.

- x) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- y) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- z) Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.

Artículo 15.- Funciones de investigación del médico especialista en ortopedia y traumatología:

- a) Participar dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad en las tareas de investigación clínica y epidemiológica propias de su área, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de vetas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia y evaluación del médico especialista en ortopedia y traumatología:

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina de otras especialidades y en la especialidad de ortopedia y traumatología y otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de ortopedia y traumatología y otras especialidades médicas o quirúrgicas que lo requieran.
- d) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de

ortopedia y traumatología.

- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de ortopedia y traumatología.

Artículo 17.- Funciones administrativas del médico especialista en ortopedia y traumatología:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- g) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- h) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- i) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de ortopedia y traumatología con los recursos institucionales disponibles materiales y humanos, con el fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- j) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- k) Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de ortopedia y traumatología según su nivel de complejidad.
- l) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente de ortopedia y traumatología, la familia y la comunidad.
- m) Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de ortopedia

y traumatología.

- n) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- El médico especialista en ortopedia y traumatología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer y valorar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b) Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Estar al día en los conceptos y destrezas de soporte vital básico con el fin de dirigir los equipos de trabajo en situaciones donde se requiera.
- d) Utilizar biomateriales e injertos óseos en el tratamiento de la patología del sistema osteomioarticular.
- e) Abordar al paciente con trauma del sistema músculo esquelético.
- f) Manejar de forma conservadora y quirúrgica las lesiones traumáticas del sistema osteomioarticular.
- g) Realizar la corrección de deformidades congénitas o adquiridas del sistema osteomioarticular.
- h) Realizar el manejo conservador y quirúrgico de las lesiones tumorales del sistema osteomioarticular.
- i) Poseer las habilidades y capacidades para realizar los siguientes procedimientos:
 - i. Artroscopia diagnóstica y quirúrgica.
 - ii. Artroplastia.
 - iii. Osteosíntesis o cualquier otro método de fijación requerido para procedimientos de reconstrucción y salvamentos.
 - iv. Amputaciones parciales y totales de los miembros inferiores y superiores.
 - v. Reemplazos articulares.
 - vi. Artrodesis.
 - vii. Transferencias tendinosas.
 - viii. Neurolisis y descompresiones nerviosas.
 - ix. Osteotomías.
 - x. Epifisiodesis.

- xi.* Toma de biopsias del sistema osteomioarticular.
- xii.* Drenaje de osteomielitis y artritis séptica.
- xiii.* Tenorrafias.
- xiv.* Neurorrafias.
- xv.* Procedimientos microquirúrgicos.
- xvi.* Artrocentesis.
- xvii.* Infiltraciones.

El médico especialista en ortopedia y traumatología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- El especialista en ortopedia y traumatología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en ortopedia y traumatología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El médico especialista en ortopedia y traumatología deberá poseer profesionalismo, el cual se entiende como un conjunto de valores inherentes y actitudes humanas: adherencia a los principios de confidencialidad e integridad académico-científica, altruismo, autonomía, integralidad, prudencia, responsabilidad con los pacientes, sensibilidad (independiente de género, cultura, religión, preferencia sexual, estrato socioeconómico, discapacidad); así mismo, ejerce la medicina de acuerdo con los métodos de la mejor práctica de consensos y guías clínicas, con conciencia del aprendizaje para toda la vida, respeto a los colegas y disposición a consultarlos cuando sea necesario, conscientes tanto de sus fortalezas como debilidades.

Artículo 21.- Es deber del médico especialista denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa, del Reglamento del Colegio de Médicos y del ejercicio ilegal de la especialidad, esto para llevar a cabo su análisis

y respectiva sanción cuando corresponda.

Artículo 22.- Tener respeto a la vida e integridad física y mental de la persona; así también, promover la calidad de vida de la misma.

Artículo 23.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 24.- El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo y protegiendo así su derecho a la privacidad.

Artículo 25.- Tribunales evaluadores

El médico especialista en ortopedia y traumatología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en ortopedia y traumatología.

Artículo 26.- Normas de bioseguridad

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 27.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 28.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos. Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 29.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas

disponibles para el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 30.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 31.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 32.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 33.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 34.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 35.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 36.- Expediente clínico

Es deber del médico especialista en ortopedia y traumatología dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente y, en caso de estar incapacitado, por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales en caso de impedimento.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 37.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en ortopedia y traumatología.

Artículo 38.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 39.- Es un derecho del médico especialista en ortopedia y traumatología acceder a la educación continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 40.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 41.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 42.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 43.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y



específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 44.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 45.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 46.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.